



**Ord. N°:** 387 /

**Ant.** : Solicitud de acceso a la información del 30/09/2019; Ord.N°358 del 29/10/2019 que comunica prórroga del plazo de respuesta; N.I N°608 del 07/11/2019 de RR.HH.

**Mat.** : Responde solicitud.

**Coquimbo,**      **13 NOV. 2019**

**DE :**      **ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)**

**A :**      **SR. MARCELO ROJAS GONZALEZ**

Mediante solicitud recibida con fecha 30 de septiembre de 2019, registrada bajo el código MU067T0002709, ingresada al amparo de la Ley de Transparencia, usted ha requerido la siguiente información: *"Dado el ultimo proceso de concurso publico de la Municipalidad de Coquimbo, proceso el cual termino en septiembre de 2019 se solicita de cada uno de los distintos cargos: - Puntaje parciales en cada uno de los item a evaluar. - Puntaje Totales. - Conformación de las ternas. De cada uno de los participantes."*

Sobre la materia, la Dirección de Recursos Humanos ha comunicado que la recopilación de la información solicitada, necesariamente implica destinar por un tiempo prolongado a uno o más funcionarios, a ubicar dicha información desde archivos físicos, no informatizados, además de transcribir los datos regulares en un registro digital, situación que es imposible de efectuar por la recarga de trabajo que tiene cada una de sus unidades.

A su vez, y atendida la materia a que se refiere la solicitud, resulta pertinente tener presente lo razonado por el Consejo para la Transparencia en su jurisprudencia, la cual ha establecido algunos criterios y distinciones en cuanto a la publicidad de los distintos antecedentes relacionados con un concurso o certamen para proveer un cargo público. En este sentido, el Consejo ha señalado en la decisión Rol C354-16, que *"tratándose de los demás postulantes no designados para el cargo, se ha establecido como requisito para la entrega de información relativa a su identidad; currículum vitae; puntajes obtenidos; y, actas de concurso en que consten dichos antecedentes, la necesidad de que el*

*órgano reclamado les comunique la facultad que les asiste de oponerse a la entrega de la información que les concierne, en virtud del artículo 20 de la Ley de Transparencia. En efecto, al no haber sido seleccionados para el cargo, se encuentran en una situación diferente al que sí lo fue, ello por cuanto la decisión de postular a un cargo no tiene por qué exponerse a la comunidad en caso de no ser exitosa. En consecuencia, ha de mantenerse la reserva de la identidad del postulante, así como su currículum vitae, calificaciones obtenidas en las distintas etapas y actas en que consten dichos antecedentes, por tratarse de documentos que contiene datos personales de su titulares que no pueden ser comunicados sin la autorización expresa de éstos, de conformidad con los artículos 2º, letra f), 4º y 7º de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.”*

Por tanto, y en razón de lo expuesto, esta Municipalidad aplicará las causales de reserva consagradas en el **numeral 1 letra c)** y **numeral 2 del artículo 21** de la Ley N°20.285, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, para denegar la entrega de la información requerida.

Igualmente, se comunica al solicitante que podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la denegación de acceso.

Finalmente, el presente ordinario será incorporado al Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, saluda atentamente,

“Por orden del Alcalde”



**Miguel Angel Cuadros Moreno**  
**Administrador Municipal (S)**

Según Decreto Exento N°61 del 08/01/2019

MACM/EPD/mpg  
Distribución:   
- Interesado  
- RR.HH  
- Oficina de Transparencia Activa  
- Archivo Secretaría Municipal.